

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El proyecto de acuerdo fue aprobado por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Roberto León**.

**Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:**

- ✓ Sr. Edgardo Riveros, Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- ✓ Sr. Claudio Troncoso Repetto, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Sr. Juan Pablo Espinoza, Primer Secretario del Gabinete del Subsecretario.
- ✓ Sra. Lina Meneses, Abogada del Servicio Nacional de Aduanas.
- ✓ Sr. Hernán Mena Taboada, Embajador de Chile en Nicaragua y Director de Medio Oriente y África.
- ✓ Sr. Cristian Davis, Tercer Secretario del escritorio encargado de Israel, de la Dirección de Medio Oriente y África
- ✓ Sr. Richard Molina, Analista División Finanzas Públicas, Dipres.

#### **La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:**

Aprobar Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel Sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera.

#### **Antecedentes generales.**

El Mensaje, expresa que, tanto nuestro país como Israel reconocen la necesidad de la cooperación internacional en la aplicación y cumplimiento de las legislaciones aduaneras, como también que las medidas contra las infracciones aduaneras pueden ser más efectivas a través de una estrecha colaboración entre las autoridades de ambos Estados.

En este contexto, agrega, el presente Acuerdo considera que las infracciones a la legislación aduanera perjudican los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, comerciales y de salud pública de ambas Partes. Igualmente, considera que, particularmente, el tráfico transfronterizo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productos peligrosos, especies en riesgo de extinción y desechos tóxicos constituyen un peligro para la salud pública, el medio ambiente y, finalmente, para la sociedad.

#### **Estructura y alcances del Convenio**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de doce artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan los propósitos que las animaron a suscribir este instrumento.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, tratándose principalmente las materias que señalaremos a continuación.

### ***Definiciones (artículo 1)***

El Acuerdo define una serie de conceptos, entre ellos, destacan “autoridad aduanera”, siendo, en el caso de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas; “legislación aduanera”, que comprende toda disposición legal y administrativa aplicable o exigible por las autoridades aduaneras de las Partes, en relación con la importación, exportación, transbordo, tránsito, almacenamiento y circulación de mercancías, incluidas las disposiciones legales y administrativas relativas a medidas de prohibición, restricción y control; e “infracción aduanera”, por la que se entiende toda violación o intento de violación de la legislación aduanera de las Partes.

### ***Alcance del Acuerdo (artículo 2)***

Por medio de sus autoridades aduaneras, Chile e Israel se brindarán asistencia administrativa mutua para la correcta aplicación de la legislación aduanera, y para la prevención, investigación, procesamiento y combate de las infracciones aduaneras.

La señalada asistencia administrativa se proveerá entre las Partes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Acuerdo. Además, será brindada a solicitud o por iniciativa de la respectiva autoridad aduanera, conforme a la legislación interna de la Parte requerida. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que rigen la asistencia mutua en materia penal.

### ***Instancias especiales de asistencia (artículo 3)***

Conforme a su legislación interna, previa solicitud, la autoridad requerida proporcionará a la autoridad requirente información relativa a si las mercancías importadas y exportadas entre ambos territorios han cumplido con la legislación aplicable.

Asimismo, también previa solicitud, la autoridad requerida brindará a la autoridad requirente información concerniente al origen de las mercancías y a las prácticas que puedan constituir, o parecer constituir, infracciones aduaneras en el territorio de la otra Parte. Inclusive, podrá brindar información sin demora y por iniciativa propia en los casos en que la economía, la salud pública, la seguridad pública o cualquier otro interés vital de una de las Partes se vean gravemente perjudicados.

### ***Cooperación y asistencia técnica (artículo 4)***

Las Partes deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse información relativa a diversas materias, tales como: medidas coercitivas que podrían ser útiles para evitar la comisión de infracciones, nuevos métodos utilizados para cometer infracciones, observaciones y hallazgos que sean resultado de la aplicación exitosa de nuevas técnicas y

medios auxiliares en materia de aplicación de sanciones, y técnicas y métodos perfeccionados para el control de pasajeros y carga.

Del mismo modo, las Partes procurarán, mediante sus autoridades aduaneras, cooperar en establecer, desarrollar o mejorar programas específicos de capacitación para su personal, establecer y mantener canales de comunicación, y facilitar una coordinación efectiva, entre otros.

#### ***Archivos, documentos, otros materiales y testigos (artículo 5)***

Previa solicitud especial, la autoridad requerida deberá suministrar a la autoridad requirente las copias de los archivos, documentos y otros materiales solicitados. No se suministrarán documentos originales.

En ese mismo sentido, la autoridad aduanera requerida deberá, conforme a su legislación interna, autorizar a sus funcionarios, si estos así lo consienten, a comparecer como testigos en procesos administrativos o judiciales en el territorio de la Parte requirente, y a presentar los documentos que puedan considerarse esenciales para dichos procesos.

#### ***Comunicación de solicitudes (artículo 6)***

Las solicitudes de asistencia se deberán enviar directamente a la autoridad aduanera de la otra Parte, por escrito, y deberán contener los antecedentes señalados en el Acuerdo, dentro de los que destacan el objetivo y motivo de la solicitud y los datos relacionado con las personas involucradas en el proceso. Sin embargo, si las circunstancias así lo requirieren, podrán realizarse solicitudes verbales o por medios electrónicos, aún cuando las solicitudes verbales deban ser confirmadas por escrito a la brevedad.

#### ***Cumplimiento de las solicitudes (artículo 7)***

Requerida, la correspondiente autoridad aduanera deberá adoptar todas las medidas que resulten razonables para cumplir con la solicitud dentro de un período prudente de tiempo. Esto incluye, en caso de no ser la autoridad competente, iniciar las indagaciones que le permitan recabar la información solicitada, conforme a las disposiciones legales y administrativas nacionales aplicables.

Igualmente, previa solicitud, la autoridad requerida podrá permitir que los funcionarios de la autoridad requirente estén presentes en el territorio de la Parte requerida cuando sus funcionarios investiguen infracciones que la afecten, e incluso permitir su presencia en las investigaciones, en las condiciones dispuestas en el Acuerdo.

#### ***Protección de la información (artículo 8)***

La información recibida por una de las Partes en el marco de la aplicación del Acuerdo deberá ser utilizada exclusivamente para los fines

previstos en este, a menos que la autoridad requerida autorice por escrito otro uso.

Asimismo, la información que se proporcione será confidencial, gozando del mismo nivel de protección otorgada a información similar conforme a la legislación interna de la Parte requirente.

Sin perjuicio de lo anterior, la información podrá ser utilizada en investigaciones y procesos judiciales y administrativos, y proporcionarse a otras autoridades de la Parte requirente que estén directamente involucradas en el combate del tráfico ilícito de drogas.

### ***Excepciones (artículo 9)***

La asistencia podrá ser rechazada o condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias cuando perjudicare o infringiere la soberanía, la seguridad nacional, el orden público o cualquier otro interés nacional importante y de relevancia para cualquiera de las Partes; o violare el secreto comercial, industrial o profesional.

Además, la asistencia podrá ser postergada por la autoridad correspondiente, cuando pudiere obstaculizar una investigación, procesamiento o proceso en curso.

### ***Costos (artículo 10)***

Las autoridades aduaneras deberán renunciar a cualquier reembolso de costos en que incurrieren en la aplicación del Acuerdo, a excepción de los gastos y asignaciones que se paguen a peritos expertos, así como a los honorarios de intérpretes cuando estos no sean funcionarios de Gobierno. Estos gastos deberán ser solventados por la autoridad requirente.

### ***Ejecución del Acuerdo (artículo 11)***

Compete a las Autoridades Aduaneras la ejecución del Acuerdo, pudiendo estas decidir respecto de la celebración de acuerdos detallados adicionales a este, para facilitar su ejecución.

Asimismo, las autoridades aduaneras deberán esforzarse por resolver directamente cualquier problema o duda que surja de la interpretación o aplicación del Acuerdo, utilizando la instancia diplomática en los casos en que no se encuentre solución a la cuestión planteada.

### ***Vigencia y denuncia del Acuerdo (artículo 12)***

El Acuerdo comenzará a regir el primer día del segundo mes después de la fecha en que las Partes se hayan notificado por escrito y por la vía diplomática del cumplimiento de las exigencias constitucionales o legales para su entrada en vigor, y tendrá duración indefinida.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante una notificación a la otra por la vía diplomática.

### **Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N° 103 de fecha 09 de julio de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, da cuenta que el acuerdo suscrito facilitará una mayor eficiencia y eficacia en materia aduanera, en consecuencia, debería generar mayores ingresos fiscales -por disminución de la evasión y elusión aduanera- los que no resultan factibles de cuantificar preliminarmente.

Finalmente, en materia de gasto fiscal, expresa que no se generan nuevos compromisos financieros, con la sola excepción de aquellos costos relacionados con la contratación de peritos expertos, intérpretes que no sean funcionarios de Gobierno y eventuales solicitudes de comparecencia de funcionarios de la República de Israel para participar en procesos administrativos o judiciales, si la legislación vigente así lo permite. Las excepciones señaladas tienen un carácter eventual y, en esta instancia se estiman de menor significación.

**Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.**

### **Sesión N° 266 de 14 de diciembre de 2016.**

Previo a entrar en la Orden del Día, el **señor Chahin** solicita a la Comisión no proceder a la votación del proyecto en tabla hasta escuchar la opinión del Ministro de Relaciones Exteriores sobre el particular, específicamente en lo relativo a los malos tratos que algunos ciudadanos chilenos de origen árabe han sufrido por parte del Estado Israel. Estima que este tipo de proyectos de acuerdos de naturaleza económica no deben ser considerados aisladamente de las relaciones políticas entre los países. Manifiesta estar dispuesto a discutir el proyecto en tabla, siempre que la discusión se de en el marco de las relaciones bilaterales.

El señor **Ortiz** hace presente la lata tramitación del proyecto, toda vez que ingresó en el año 2015 y fue aprobado por la Comisión Técnica en abril del año en curso.

El señor **Auth** suscribe la petición del señor Chahin y condiciona su voto a la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) manifiesta que las relaciones bilaterales entre Chile-Israel y Chile-Palestina tienen una

presencia importante en el debate nacional, razón por la cual concuerda en la necesidad de recibir al Canciller antes de proceder a votar.

*En relación al proyecto de ley en tabla, la Comisión acordó invitar a la siguiente sesión en que se trate este tema, al Ministro de Relaciones Exteriores. A continuación de su exposición la Comisión procederá a la votación del mismo.*

La señora **Lina Meneses** (abogada del Servicio Nacional de Aduanas), hace presente que su exposición se basará en los aspectos técnicos del proyecto de acuerdo, como asimismo, en los efectos recaudatorios para nuestro país en caso de ser aprobado.

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel, suscribieron el Acuerdo sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera con fecha 20 de enero de 2014.

Expresa que el objetivo de este tipo de acuerdos técnicos es que las autoridades aduaneras se brinden asistencia administrativa mutua, para efectos de intercambio de información que permita combatir el comercio internacional ilegítimo y que incluye, capacitaciones y pasantías que permitirán el intercambio de experiencias, asesoramiento e incluso transferencia tecnológica.

Específicamente, este tipo de acuerdos consideran disposiciones que permiten el intercambio de información, a efectos fijar con exactitud los derechos aduaneros y otros impuestos recaudados por concepto de importaciones o exportaciones de mercancías con la finalidad de determinar correctamente la clasificación, valoración y origen de dichas mercancías, ayudando así a potenciar aún más el intercambio comercial entre ambos países.

También aplica para asistencias técnicas que permitirán el intercambio de información que van desde la alerta frente a nuevos métodos para el perfeccionamiento de las acciones de control de carga y pasajeros, hasta mejoramientos para la aplicación del Acuerdo Sobre Valoración Aduanera.

Explica que el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con un considerable número de instrumentos jurídicos internacionales para el intercambio de información en materias aduaneras. Añade que actualmente, se encuentran vigentes 14 Acuerdos de Cooperación entre ellos, con Mercosur, Comunidad Europea, Ecuador, Bolivia, Perú, Corea, Países Bajos, Rusia, Polonia, China, Colombia, México, Estados Unidos y Turquía. Indica

que existen 3 acuerdos de cooperación en negociación, con India, Emiratos Árabes y Sudáfrica.

Enfatiza que la relevancia de este Acuerdo se encuentra en el convencimiento de Aduanas de que las medidas contra las infracciones aduaneras pueden ser más efectivas a través de una estrecha cooperación entre sus autoridades aduaneras, sobre la base de disposiciones jurídicas claras, como lo es este Acuerdo de Cooperación. En efecto, la OMA ha dictado diversas recomendaciones con el objetivo de asegurar un intercambio fluido de información entre las aduanas, a través del Marco SAFE

Indica que el año pasado las principales exportaciones de Chile a Israel fueron salmones y pastas químicas de madera que se utilizan para el reciclaje, además de otros productos como cartulinas, aceites de pescado y semillas para legumbres y plantas, todo por un total superior a los US\$ 73 millones de dólares, en tanto, desde Israel se importaron aparatos para filtrar agua, alarmas contra robos, sistemas de telecomunicaciones, medicamentos, grifería, toallas, paños para fregar, artículos de ortopedia, máquinas de afeitar y concentrados de proteínas, entre otros, los que sumaron US\$141 millones de dólares.

Manifiesta que el Acuerdo considera la circunstancia que las infracciones a la legislación aduanera perjudican los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, de salud pública y comerciales de ambas Partes y que el tráfico transfronterizo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productos peligrosos, especies en riesgo de extinción y desechos tóxicos constituye un peligro para la salud pública, el medio ambiente y la sociedad.

A su turno, el Acuerdo reconoce la necesidad de cooperación internacional en materias relacionadas con la aplicación y cumplimiento de sus legislaciones aduaneras y que las medidas contra las infracciones aduaneras pueden ser más efectivas a través de una estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras de las Partes.

Respecto del articulado del Convenio señala que el Acuerdo considera doce disposiciones, la primera de las cuales aborda diversas definiciones, refiriéndose el artículo segundo al alcance del Acuerdo, estableciéndose que la asistencia administrativa se brindará conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo y a la legislación interna de la Parte requerida, sin perjuicio de las normas que rigen la asistencia mutua en materia penal.

El artículo tercero se refiere a la información que podrá proporcionar la autoridad requerida conforme a su legislación interna, en particular la concerniente al origen de las mercancías y a las prácticas que puedan constituir o parecer constituir infracciones aduaneras en el territorio de la otra Parte. El artículo cuarto dice relación con diversas materias que las autoridades aduaneras de las Partes deberán, a solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse sobre cooperación y asistencia técnica.

El artículo quinto trata sobre el suministro de copias de archivos, documentos y otros materiales, no debiendo la autoridad requerida proporcionar documentos originales. En este mismo sentido, se dispone que la Autoridad Aduanera deberá, conforme a su legislación interna, autorizar a sus funcionarios, si estos así lo consienten, a comparecer como testigos en procesos administrativos o judiciales en el territorio de la Parte requirente y a presentar los documentos que puedan considerarse esenciales para dichos procesos.

El artículo sexto alude a las formalidades que deberán satisfacer las solicitudes de asistencia, las que incluso podrán ser verbales o por medios electrónicos, cumplidas las exigencias que se disponen; a su turno, el artículo séptimo se refiere a las medidas que deberá adoptar la autoridad requerida a fin de cumplir las solicitudes de cooperación y asistencia.

Por otra parte, el artículo octavo dice relación con la protección de la información que se proporcione, siendo confidencial, gozando del mismo nivel de protección otorgada a dicha información similar conforme a la legislación interna de la Parte requirente; sin perjuicio de lo anterior la información puede ser utilizada en investigaciones y procesos judiciales y administrativos y proporcionarse a otras autoridades de la Parte requirente que estén directamente involucradas en el combate del tráfico ilícito de drogas.

En todo caso, explica, que la asistencia podrá ser rechazada o condicionada cuando perjudicara o infringiera la soberanía, la seguridad nacional, el orden público o cualquier otro interés nacional importante y de relevancia para cualquiera de las Partes, o violara el secreto comercial, industrial o profesional (artículo noveno); a su turno, la misma norma establece la posibilidad que la asistencia sea postergada cuando la asistencia pudiera obstaculizar una investigación, procesamiento o proceso en curso.

En lo referente a los costos de la asistencia, el artículo décimo solo autoriza los referidos a los gastos y asignaciones que se paguen a peritos expertos, así como los honorarios de intérpretes cuando éstos no sean

funcionarios de Gobierno, los que deberán ser solventados por la autoridad requirente.

La ejecución del Acuerdo conforme lo prescribe el artículo décimo primero compete a las Autoridades Aduaneras, pudiendo decidir respecto de la celebración de acuerdos detallados adicionales, dentro del marco del presente Acuerdo, para facilitar su ejecución, debiendo las mismas esforzarse por resolver directamente cualquier problema o duda que surja de la interpretación o aplicación del Acuerdo, disponiéndose la instancia diplomática en los casos que no se encuentre solución.

En cuanto a la vigencia del Acuerdo, el artículo décimo segundo dispone que entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha en que las Partes se hayan notificado por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de las exigencias constitucionales o legales para su entrada en vigor, agregándose que tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento mediante notificación por la vía diplomática.

Por último, hace presente que el Acuerdo no genera compromisos financieros para las Partes, pudiendo solo ocasionarse los gastos a que se refiere el artículo décimo, cuando corresponda.

El señor **Cristian Davis** (Tercer Secretario del Escritorio encargado de Israel, de la Dirección de Medio Oriente y África), aclara que las relaciones bilaterales de Chile con Israel son pacíficas y continuas desde el año 1949 a la fecha. No obstante lo anterior, reconoce que han existido diferencias puntuales en materia de derechos humanos que si bien persisten hasta el día de hoy, estima que deben ser canalizadas a través de las instituciones de derechos humanos y la Dirección encargada para estos fines de la Cancillería. Asegura que contamos con relaciones políticas, económicas y de cooperación normales, destacándose los acuerdos de carácter técnico. Por lo anterior, hace un llamado a los parlamentarios a abocarse al carácter técnico de Acuerdo y no limitarlo a su carácter político. Enfatiza que ninguno de los artículos del Convenio compromete el apoyo de Chile a las políticas Israelí en relación a la causa Palestina, ni tampoco la posibilidad de que Chile en el futuro pueda suscribir un acuerdo similar con Palestina.

Recalca que uno de los aspectos positivos del Convenio es que el artículo 3 permite solicitar información acerca del origen de los bienes, lo que es fundamental para ambos países. Finalmente, estima que las deportaciones y en general los hechos indicados por el señor Chahin, considera que deben ser discutidos al margen del tratamiento técnico que merece este acuerdo.

El señor **Richard Molina** (representante de la División de Finanzas Públicas de la DIPRES), destaca que las principales exportaciones de Chile hacia Israel dicen relación a productos sensibles que tienen un efecto significativo para nuestro país, pues afectan a la mediana manufactura, tales como, cartulinas, aceite de pescado, semillas. Por otra parte, las importaciones desde Israel hacia Chile dice relación con tema de sistemas de purificación de aguas. En efecto, afirma, que no hay costos significativos asociados a este Convenio y asegura que el Servicio Nacional de Aduanas tiene la capacidad instalada para asumir estos desafíos, pero que ésta debe maximizarse en su uso y eficiencia.

En cuanto a la facilitación e incentivo del comercio entre Israel y Chile asegura que el Convenio trae beneficios directos en la recaudación fiscal de la Nación, que si bien, no es posible cuantificarla a priori, se estima que complementándose con otras medidas adoptadas anteriormente por Relaciones Exteriores resultan evidentemente sustantivo y rentable para esta República

El señor **Chahin**, manifiesta tener un problema de coherencia entre la política exterior de nuestro país y el presente Acuerdo. Explica que nuestro país ha reconocido la existencia de Estado Palestino y que además éste está incorporado como miembro observador de Naciones Unidas. Por otro lado, señala que actualmente Israel es el único Estado que no tiene fronteras definidas, pues desconoce las reconocidas mediante en la resolución N° 242 de las Naciones Unidas.

En relación al artículo 3, número 1, letra b) consulta cuáles son las fronteras de Israel reconocidas por el Estado chileno. Considera que es fundamental precisar el territorio geográfico para efectos de implementación del acuerdo.

El señor **Melero**, consulta la razón de la lenta tramitación de este tipo de proyectos de acuerdo. En segundo término pregunta si existe tratamiento especial en materia aduanera de importación de pertrechos militares.

El señor **Macaya**, a diferencia del señor De Mussy, quien manifestó compartir el acuerdo de la Comisión para recibir al Canciller previo a la votación del proyecto, expresa que por el carácter técnico del proyecto en cuestión, no advierte ninguna implicancia geopolítica para nuestro país. Destaca que lo que se busca es únicamente facilitar la información de los costos de los productos que se comercializan con Israel, lo que conlleva importantes efectos en nuestra recaudación fiscal.

El señor Schilling, pregunta por los resultados de la comercialización de productos entre Chile e Israel.

El señor **Richard Molina** (representante de la División de Finanzas Públicas de la DIPRES), indica que según las cifras del año 2015 las exportaciones chilenas ascienden a US\$ 67 millones de dólares y las importaciones corresponden a US\$ 133,5 millones de dólares.

La señora **Lina Meneses** (abogada del Servicio Nacional de Aduanas), aclara que el acuerdo es netamente de cooperación de información para fines fiscalizadores, por lo que su aprobación no acarrea efectos en el tratamiento aduanero de los productos militares que puedan comercializar ambos países, que por regla general se acogen a franquicias especiales. Recalca que si el número de importaciones es alto los perfiles de riesgos aumentan considerablemente para al Servicio, de manera que es fundamental contar con este acuerdo de carácter técnico que pretende resguardar la fiscalización aduanera. Finalmente, expresa que el presente proyecto de acuerdo constituye un instrumento útil para incrementar y resguardar las auditorías a posteriori que realiza el Servicio Nacional de Aduanas a las importaciones de productos provenientes de Israel.

El señor **Cristian Davis** (Tercer Secretario del Escritorio encargado de Israel, de la Dirección de Medio Oriente y África), respecto del territorio geográfico de Israel, afirma que Chile reconoce las fronteras de ambos países declaradas en la Resolución de Naciones Unidas del 4 de junio de 1967. Señala que el artículo 3° Del Convenio establece expresamente que el Servicio Nacional de Aduanas puede solicitar información a Israel del origen de los productos, lo que facilita la labor fiscalizadora del Servicio.

El señor **Chahin**, en relación a la delimitación geográfica de ambos Estados, sugiere clarificar la norma de manera que en su interpretación quede claramente establecido que cuando se aluda al territorio geográfico se haga remisión a las fronteras reconocidas por Naciones Unidas del 1967.

#### **Sesión N° 292 de 12 de abril de 2017.**

El señor **Aguiló**, comenta que durante el transcurso de la mañana, junto a otros parlamentarios, se reunió con el vice canciller de la República para representarle su malestar respecto a la decisión unilateral del Gobierno de Israel de prohibirle el ingreso al territorio de Palestina a un ciudadano chileno, presidente de la Federación Palestina. Recuerda que hace unas semanas atrás una ciudadana chilena quiso viajar a Cuba pero en el aeropuerto chileno se le informó que no iba a poder ingresar. Su petición concreta a la Cancillería de Chile es que ante los mismos hechos se tomen las mismas decisiones y, mientras eso no ocurra, atendido que no se ha

citado para votar, no está en condiciones de dar su unanimidad para despachar el proyecto en tabla el día de hoy.

El señor **Nuñez**, aprecia que esta Comisión está llamada, fundamentalmente, a analizar los aspectos relacionados con la hacienda pública, en consecuencia, lo importante, a su juicio, es definir si el proyecto de acuerdo es favorable y conveniente para la ciudadanía chilena.

Por último, pide que estos temas complejos se debatan con el debido respeto y sin olvidar que, en primer lugar, los integrantes de esta Comisión son parlamentarios de la República de Chile.

El señor **Ortiz**, Presidente de la Comisión, hace un resumen de la tramitación del proyecto en tabla, recuerda que el pasado 14 de diciembre de 2016 se hizo la presentación del mismo ante ésta Comisión, acordándose votar una vez que se escuchara a todos los actores.

Además, enfatiza el hecho de que el proyecto se funda en un acuerdo suscrito con fecha 20 de enero de 2014 entre el Gobierno de Chile y el Estado de Israel para la cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera, con posterioridad se dio cuenta en Sala el 23 de julio de 2015 y después pasó a la Comisión Técnica, aprobándose el mismo por la unanimidad de los Diputados presentes señores Cristián Campos, Iván Flores, Javier Hernández, Carlos Jarpa y Jorge Sabag.

El señor **Macaya**, quiere que quede constancia que en sesión anterior se escuchó a todos los actores y consulta cuál es la norma reglamentaria invocada por el Diputado Aguiló que exige unanimidad para someter a votación un proyecto de ley.

El señor **Auth**, precisa que el acuerdo alcanzado en sesión anterior consistió en condicionar la votación de este proyecto de ley a la presencia y exposición del canciller Heraldo Muñoz, circunstancia que consta en el acta respectiva.

El señor **Schilling**, sin perjuicio que esta Comisión siempre ha sido favorable a la apertura del comercio y promoción de los intercambios, destaca que todos los acuerdos de libre comercio, bilaterales o multilaterales, suscritos por Chile, han estado presididos por consideraciones de apego a las reglas de la convivencia democrática, incluyéndose en ellos cláusulas que prescriben el desahucio de los mismos en caso de vulneración aquellas, por lo que se suma a la petición del Diputado Aguiló en orden a que la Cancillería aplique al caso denunciado el mismo criterio adoptado para Cuba.

El señor **Nuñez**, teniendo en vista el acta de sesión anterior, detalla que el Diputado Chahin solicitó la presencia del canciller y que sólo el Diputado Auth condicionó su voto a la presencia de la referida autoridad. En cuanto al tenor del acuerdo, hace lectura del mismo: "En relación al proyecto de ley en tabla, invitar a la sesión del miércoles próximo, al Ministro de Relaciones Exteriores. A continuación de su exposición la Comisión procederá a la votación del mismo.". Interpreta que la presencia del

Subsecretario de Relaciones Exteriores y su exposición son suficientes para proceder a votar.

El señor **Auth**, complementa los dichos del Diputado Nuñez, precisando que consta en el acta de referencia que, producto del debate, el Presidente de la Comisión resolvió lo siguiente, hace lectura: “El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) manifiesta que las relaciones bilaterales entre Chile-Israel y Chile-Palestina tienen una presencia importante en el debate nacional, razón por la cual concuerda en la necesidad de recibir al Canciller antes de proceder a votar. *Así se acuerda.*”

El señor **Aguiló**, ratifica categóricamente lo señalado por el Diputado Auth en cuanto al proceder reglamentario de la Comisión e insiste respecto a la inconveniencia de sostener políticas distintas en iguales circunstancias, tratándose de Estados diferentes.

El señor **Edgardo Riveros**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, cree conveniente dejar establecido, respecto al problema suscitado con el impedimento de ingreso a Israel con destino a Palestina del Sr. Anuar Majluf que, como cancillería, siempre han hecho un esfuerzo para que el conflicto que existe en medio oriente no se traslade a Chile, donde existen comunidades que tienen como origen tanto a Palestina como al pueblo judío, y que han hecho valorables aportes en los más diversos ámbitos, incluido éste Parlamento.

En momentos álgidos de conflicto, hace saber que la cancillería ha hecho un esfuerzo en generar diálogo con el objeto de resolver la situación existente. En el año 2014, tuvieron un debate con representantes de ambas comunidades que fue un aporte.

Reconoce que la situación del Sr. Majluf les genera preocupación, ya que se trata de un connacional de origen palestino que hacía de guía de una delegación de adultos mayores que debieron continuar sin él.

Sin perjuicio de anterior, cree conveniente separar esa situación del hecho de haber suscrito un acuerdo de esta naturaleza con el Estado de Israel, ya que su naturaleza es de carácter técnico-aduanero y no comercial, que tiene por objetivo que las autoridades aduaneras se brinden asistencia administrativa mutua para efecto de intercambiar información para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras de ambas partes, incluyendo las capacitaciones y pasantías que permitirían el intercambio de experiencia, asesoramiento e, incluso, transferencia tecnológica. Recalca que el acuerdo del caso está circunscrito a temas aduaneros para evitar que se cometan actos reñidos por la ley y que son perjudiciales para los países. Mientras más cooperación exista entre los países en que existe intercambio de bienes, más eficiente es el control que se pueda realizar en la aduana. Tienen una serie de acuerdos de esta naturaleza con el Mercosur, con la Comunidad Europea, Ecuador, Bolivia, Perú, Corea, Países Bajos, Rusia, Polonia, China, Colombia, México, entre otros.

Finalmente, sobre las inquietudes que han surgido en la Comisión, que fundan el requerimiento de comparecencia del canciller, hace presente que se prefirió eliminar del contenido del acuerdo cualquier referencia al tema territorial, porque están conscientes que es un asunto en pleno desarrollo de tensión, que espera se logre resolver a través de la vía del diálogo entre los países. Aclara que la postura oficial de Chile consiste en apoyar una solución de dos Estados, conforme a los principios establecidos en las resoluciones relevantes de la Organización de las Naciones Unidas, que permita la creación de un Estado Palestino independiente y soberano que conviva en paz y seguridad con el Estado de Israel, dentro de límites seguros internacionalmente conocidos.

El señor **Hernán Mena Taboada**, Embajador de Chile en Nicaragua y Director de Medio Oriente y África, recuerda que la posición de la dirección que representa fue dada a conocer a los integrantes de esta Comisión, el pasado 14 de diciembre de 2016, a través del tercer secretario del escritorio encargado de Israel, Sr. Cristian Davis.

La señora **Lina Meneses**, Abogada del Servicio Nacional de Aduanas, a su detallada exposición técnica efectuada en sesión anterior, agrega como dato que con el Estado de Israel se mantiene un número mayor de importaciones que de exportaciones, lo que exige mayor preocupación por parte de aduanas para determinar con precisión el valor declarado de las mercancías, habida consideración que no existe con dicho Estado un tratado comercial. Insiste en el carácter técnico del presente acuerdo, como marco jurídico legal que permita solicitar información a Israel, facilitando la fiscalización.

El señor **Richard Molina**, Analista División Finanzas Públicas, Dipres, clarifica que no hay impacto financiero a nivel de presupuesto fiscal.

Respecto a la necesidad de actualizar los valores de comercio con el Estado de Israel, refiere que los datos obtenidos desde cuentas nacionales que publica el Banco Central manifiestan que, a marzo de 2017, las exportaciones de Chile a Israel alcanzan a 85 millones de dólares y las importaciones a 138 millones de dólares, lo que arroja una balanza comercial negativa pero, en términos relativos, es un comercio menor que el presente convenio busca potenciar.

El señor **Aguiló**, sin perjuicio de las explicaciones entregadas por los invitados, insiste en la dificultad de mantener relaciones comerciales y aduaneras con Israel, atendido que no tiene fronteras ciertas. A pesar de la postura oficial de Chile, de propiciar la existencia de dos Estados con fronteras claras y delimitadas, recuerda que Israel ha fomentado sostenidamente asentamiento humano fuera de sus fronteras originales, expendiéndolas, y consulta qué efecto o complicación puede generarse si las importaciones o exportaciones desde o hacia Israel se generaran en espacios de extras fronteras, atendido que las fronteras de hoy pueden ser distintas a las de mañana.

El señor **Farcas**, asevera que el Estado de Israel es la única democracia del Medio Oriente, país en que se respetan los derechos humanos y, en especial, la libertad de expresión.

Sobre el Sr. Majluf, a quien se hizo referencia, aclara que es promovedor del grupo terrorista Hamás y de que los judíos sean asesinados, circunstancia que, a su juicio, le permite a Israel defenderse e impedir su ingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, enfatiza en la necesidad de suscribir acuerdos que favorezcan las relaciones internacionales, comerciales y aduaneras, de los chilenos y, en consecuencia, compromete su voto a favor respecto a tratados suscritos con Irán, siempre que favorezcan a Chile.

El señor **De Mussy**, aprecia que la complejidad del proyecto de acuerdo no está dada por su contenido técnico sino por el contexto político que se ha planteado. Por lo mismo, valora que se trate el asunto con respeto y con la debida información, llama a no decir mentiras y condena las violaciones a los derechos humanos en cualquier circunstancia.

Sobre la eliminación expresa de referencia al ámbito territorial, se suma a la inquietud planteada por el Diputado Aguiló, ya que en la importación o exportación de productos se asume un origen. Pregunta al Subsecretario cómo ve la aplicación práctica del tratado.

Finalmente, respecto al caso del Sr. Majluf, considera que al igual que la situación que involucró a la Sra. Mariana Aylwin, que fue criticada transversalmente, se debe aplicar el mismo criterio. Al respecto, consulta al Subsecretario si cree que, desde un punto de vista político, es buen momento para someter a votación este proyecto.

El señor **Silva**, pregunta cuál es la diferencia entre régimen aduanero común y especial, como el que acá se presenta; y, respecto a la posibilidad de compartir información, qué sucede si parte de esa información está amparada por la ley de transparencia.

El señor **Schilling**, concluye que las dificultades del proyecto de acuerdo no se encuentran en su aspecto técnico, sino en el ambiente que rodea la situación del Medio Oriente.

Considera ofensivas las palabras del Diputado Farcas, ya que Irán es una república democrática desde el momento que sus autoridades son electas por sufragio popular, con altas participaciones.

Analiza que el reciente bombardeo de Siria por Estados Unidos, realmente dirigido a Irán, tiene por propósito anular el único foco de contención del llamado ejército islámico, cuyo origen oscuro, difícil de comprobar, es sospechoso. Agrega que no se puede recurrir eternamente a la desgracia de los judíos en manos de los nazis, durante la segunda guerra mundial, para justificar acciones aún más reprochables. Por lo mismo, sugiere a quienes actúan en representación de ese Estado que sean prudentes.

El señor **Santana**, observa que el informe financiero promete, con la aprobación del presente proyecto, una mayor eficiencia y eficacia en materia aduanera. Si bien entiende la relevancia del conflicto que se discute, enfatiza en la prioridad del tratado, atendido que, tal como se ha expresado, aduana requiere hacer una fiscalización a posteriori para mejorar la recaudación fiscal.

Pide a la Dirección de Presupuestos una estimación de la elusión o evasión tributaria que se pretende evitar.

El señor **Silber**, reflexiona que, en calidad de parlamentarios, juraron defender, en primer término, los intereses de sus connacionales y, en consecuencia, el tratado sometido a tramitación debe juzgarse por sus méritos respecto a ese fin.

Por otra parte, respecto al acuerdo que requería la comparecencia del canciller, entiende que el subsecretario lo subroga por el solo ministerio de la ley y sin requerir ningún tipo de decreto, por lo que le parece absolutamente válida su investidura y representación.

En cuanto al conflicto suscitado por la prohibición de ingreso al territorio de Israel de un ciudadano chileno, hace presente que la cancillería sacó un comunicado en este sentido. Al respecto, aclara que no piensa igual que el Sr. Daniel Jadue que, frente a la prohibición de ingreso de Mariana Aylwin a Cuba, señaló lo siguiente (hace lectura): "... lo planteo porque más allá de la opinión que cada cual tenga de Cuba y su Gobierno, a todos los países del mundo les asiste el derecho soberano de decidir sobre el ingreso del territorio nacional de ciudadanos extranjeros y a defenderse de cualquier acto de carácter injerencista dirigido a subvertir el orden jurídico vigente en cada país."

En relación a lo señalado, menciona el decreto ley N° 15 que reza: "... en nuestro ordenamiento jurídico los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar, por la violencia el orden social del país...", legislación que fue aplicada por la cancillería hace pocos meses atrás.

Por último, respecto a Israel, reflexiona que en su territorio coexisten árabes y palestinos con representación en el parlamento, y no ve argumento para que por una oposición, a favor o contra del Gobierno de turno, se pretenda negar el libre acceso de mercaderías. Extrapola con la situación del Gobierno de Venezuela, que algunos pueden condenar, pero no es argumento para negarles el libre acceso de mercaderías o medicamentos.

Al señor **León**, le sorprende el nivel de beligerancia con que se ha tratado el asunto en el Congreso Nacional y enfatiza que es el Gobierno de Chile que, aplicando políticas de Estado y determinando las conveniencias para el país, presenta este acuerdo. En ese orden de ideas, saluda el compromiso del Diputado Farcas relativo a votar a favor cualquier proyecto de acuerdo que sea beneficioso para el país, independiente de los Estados parte. En conclusión, habida consideración de las bondades del proyecto de

acuerdo dadas a conocer por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y demás invitados, anuncia que lo votará a favor.

El señor **Edgardo Riveros**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, sobre el tema territorial, insiste respecto a que es un asunto demasiado sensible y por ese motivo se decidió la eliminación de su referencia en el articulado, además de mantener la debida correspondencia entre los acuerdos que Chile suscribe y la postura oficial e invariable que se ha entregado tanto en los foros multilaterales como en las consultas políticas bilaterales con Israel.

Asegura que la suscripción del acuerdo beneficia a Chile, ya que se requiere tener control aduanero y arancelario de los productos que llegan al país, sobre todo por lo indicado por la abogada Sra. Lina Meneses, respecto a la necesidad de obtener el máximo de información y elementos previos para evitar actuar ex post.

Seguidamente, tratándose de información reservada, explica que está expresamente normado en el número 2 del artículo 8, que reza: “Toda información u otra comunicación recibida por la autoridad aduanera de cualquiera de las partes en virtud del presente acuerdo será confidencial y gozará del mismo nivel de protección otorgada a dicha información similar conforme a la legislación interna de la parte requirente.”.

Por último, sobre el caso Majluf, informa que reaccionaron y enviaron una nota haciendo ver su posición claramente contraria a un hecho de esa naturaleza porque afecta a un ciudadano chileno que requería ingresar a Israel como destino intermedio para luego dirigirse a sus destinos finales; Palestina y Belén.

El señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos, destaca como elemento de continuidad de la política exterior del Estado el hecho de que el presente acuerdo fue negociado y suscrito por el gobierno anterior para ser defendido ante el Congreso Nacional por el actual.

Sobre el elemento territorial, comenta que en los acuerdos de este tipo generalmente se consagra una norma que contiene diferentes definiciones, dentro de ellas del término “territorio”, explicado desde un punto de vista funcional y no político o geográfico. Acota que la definición funcional, se refiere al ámbito de aplicación espacial del tratado, que no coincide necesariamente con su territorio físico. Comenta que existía la posibilidad de incorporar en este tratado la definición de territorio aduanero, entendiéndose como un ámbito espacial de naturaleza arancelaria, a través del cual circulan o pueden circular mercancías objeto de tráfico internacional, que puede coincidir o ser más o menos extenso que el territorio político.

Añade que el concepto de territorio aduanero también debiera entenderse a la luz de las reglas de interpretación de los tratados contenidas en el artículo 31 Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, que dispone una interpretación de los mismos basada en el principio de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a sus términos, en el contexto de éste y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Por lo señalado, concluye que si se hubiese utilizado el concepto de "territorio aduanero", se debería haber interpretado sólo en el marco de las relaciones de cooperación administrativas aduaneras y no en el marco de las relaciones políticas referidas al ámbito territorial de los Estados partes.

Finalmente, insiste en que dada la sensibilidad del asunto se decidió suprimir cualquier referencia a la aplicación territorial del convenio y a sus definiciones, manteniéndose la práctica que la comunidad internacional ha sostenido tratándose de instrumentos internacionales suscritos con el Estado de Israel.

La señora **Lina Meneses**, Abogada del Servicio Nacional de Aduanas, reitera que la naturaleza del acuerdo es de cooperación en materia aduanera y no comercial o de libre comercio. Es por ello que hizo referencia a la cantidad de importaciones, manteniéndose un régimen aduanero general o común de un 6%. Recalca que la única finalidad del presente tratado es la cooperación e intercambio de información.

El señor **Silva**, entendiendo que, tratándose de este tipo de proyectos lo que se vota es la adhesión o no al mismo, sin posibilidad de modificarlo, consulta cómo se puede incluir o no, en una etapa o en otra, el concepto de territorio sin que implique modificar el instrumento.

El señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos, aclara que hizo referencia a una etapa de negociación preliminar del acuerdo, pero nunca formó parte del texto definitivo.

El señor **Edgardo Riveros**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, complementa que si hubiera algún cambio se debe hacer todo el procedimiento de nuevo.

Finalmente, en cuanto a lo suscitado con motivo de la exigencia de comparecencia del canciller, asegura a sus interlocutores que, de haber concurrido, habría señalado lo mismo que él.

El señor **Aguiló**, insiste sobre el contexto complejo que rodea al presente proyecto de acuerdo, respecto a hechos que ocurrieron hace menos de 48 horas. Sin perjuicio de lo anterior, reconoce la importancia técnica del mismo y, por ende, se muestra dispuesto a someterlo en votación en la próxima sesión, sin necesidad de que comparezca el canciller.

**Sesión N° 293 de 18 de abril de 2017.**

## **VOTACIÓN**

**Texto del proyecto de acuerdo:**

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, suscrito en la ciudad de Valparaíso, Chile, el 20 de enero de 2014.”.


*Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por los votos favorables de los señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Daniel Farcas; Roberto León; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstienen los señores Felipe De Mussy y Pablo Lorenzini.*

**Se designa como Diputado informante al señor Roberto León.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de fecha 14 de diciembre de 2016, 12 y 18 de abril de 2017, con las asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Manuel Monsalve; Patricio Melero; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Roberto León; Marco Antonio Núñez; Daniel Farcas; Gabriel Silber y Jorge Sabag.

**SALA DE LA COMISIÓN, a 26 de abril de 2017.**

  
**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión